

6/2/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 JUL. 2017

GA

E-003510

Señor:
PASCUAL MATERA LAJUD
Calle 15 Carrera 19 Esquina.
GALAPA - ATLANTICO.

Ref. Resolución No. **E-000469** De 2017. **10 JUL. 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Expedientes N° 0503-002 - 0502-011
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. - Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º ~~000305~~ 000469 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00305 DEL 10 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000305 de fecha 10 de Mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., acepta un cambio de razón social celebrada entre las sociedades CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. identificada con NIT 890.100.026-1., ubicada en la calle 15 Carrera 19 Esquina, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico y representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.149.422 de Bogotá- Cundinamarca, acto administrativo que fue notificado el día 23 de Mayo de 2017.

Que con el radicado N°04447 del 26 de mayo de 2017, el señor MANUEL MENDOZA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.424.562, en calidad de representante de la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con Nit 890.100.026-1, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra Resolución No. 305 del 10 de Mayo de 2017, el cual acepta un cambio de razón social celebrada entre las sociedades CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S y CAMAGUEY S.A. identificada con nit 890.100.026-1, fundamentando en resumen los siguientes aspectos:

DE LA SOLICITUD

Solicita el recurrente se modifique el Artículo primero de la Resolución No. 305 del 10 de Mayo del 2017., lo cual establece:

"Aceptar el cambio de razón social de la CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S a CAMAGUEY S.A. N° Nit 890.100.026-1 representando legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.149.422 de Bogotá- Cundinamarca".

De conformidad a lo anterior, el fenómeno jurídico de la Fusión no produce necesariamente la categoría y clasificación de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, ni se asimila a la muerte de los socios, tal como es establecida en la Resolución recurrida, donde estima que " los derechos y obligaciones derivados de los Permisos Ambientales otorgados por esta corporación mediante la Resolución No. 409 de fecha 07 de Julio de 2016, por medio de la cual se renueva permiso de Vertimientos, queda en cabeza de la empresa CAMAGUEY S.A., tal como lo establecen los artículos 304 a 307 del Código de Comercio", razón por la cual los artículos citados 304 y 305 del mismo Estatuto se refieren al uso del término Sucesores por muerte de socios y Sucesores por enajenación del interés.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo señalado, y una vez evaluada la solicitud presentada por el señor MANUEL MENDOZA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 7.424.562, referente a la modificación de las obligaciones consagradas en el Artículo primero de la Resolución N°00305 del 10 de Mayo de 2017, lo cual establece " Aceptar el cambio de razón social de CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S a CAMAGUEY S.A. N° Nit 890.100.026-1., representando legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.149.422 de Bogotá- Cundinamarca". resulta necesario establecer que las obligación consagrada en el mencionado Acto Administrativo relacionada con el Cambio de Razón Social reglamentado en los artículos 304 y 305 del

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000469 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00305 DEL 10 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1".

Código de Comercio Colombiano hace referencia a los sucesores por muerte de socios y sucesores a la razón social en casos de cesión de interés.

Por otro lado y en cuanto a la obligación relacionada con el fenómeno jurídico de la fusión de la sociedad no produce el mismo efecto jurídico cuando se acepta un cambio de razón social, razón por la cual dicho fenómeno jurídico conlleva precisamente a trasladar los derechos a la sociedad absorbida a la absorbente, tal como se encuentra reglamentado en el artículo 172 del Código de Comercio Colombiano señalando que: "Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión". Por lo que es procedente modificar la obligación en el sentido de que los derechos conferidos a CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S se trasladen a la sociedad CAMAGUEY S.A.

En relación con lo anotado, puede concluirse que resulta a todas luces necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución N°00305 del 10 de Mayo de 2017, en el sentido de aclarar que no se trata de un cambio de razón social sino de una fusión de sociedades CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S a CAMAGUEY S.A.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a lo anotado, resulta a todas luces necesario modificar la Resolución N° 00305 del 10 de Mayo de 2017, en el sentido de aceptar la fusión de la sociedad CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S. a CAMAGUEY S.A. identificada con NIT 890.100.026-1, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000469 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 00305 DEL 10 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1".

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: "Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y**

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que en el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso de aprovechamiento forestal y demás autorizaciones, por lo que de conformidad con lo expuesto es procedente la modificación de la Resolución N.º00331 del 03 de Julio de 2013.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución N.º00305 del 10 de Mayo de 2017, en el sentido de redefinir las obligaciones que deberán cumplirse por parte de la empresa CAMAGUEY S.A., identificada con Nit N.º 890.100.026-1, en tal sentido el artículo quedará así:

"**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la Fusión de la Sociedad CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S a CAMAGUEY S.A. N.º Nit 890.100.026-1 representando legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD identificado con la cedula de ciudadanía N.º 17.149.422 de Bogotá- Cundinamarca

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000469 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00305 DEL 10 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL CELEBRADA ENTRE LAS SOCIEDADES CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S Y CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los **10 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japet
Expedientes N° 0503-002 - 0502-011

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Asesora de Dirección (C)